

Orden de 19 de enero de 2010 por la que se establece el complemento específico del personal al servicio de la Administración de justicia destinado en el Instituto de Medicina Legal de Galicia (Imelga).

Mediante el Real decreto 2397/1996, de 22 de noviembre (BOE del 17 de diciembre), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y los servicios que, dentro del territorio de Galicia, desempeñaba la Administración del Estado sobre el personal al servicio de la Administración de justicia.

El régimen retributivo del personal al servicio de la Administración de justicia está regulado en el título VI del libro VI de la Ley orgánica del poder judicial (LOPJ), que diferencia conceptos salariales de determinación estatal (retribuciones básicas -sueldo y trienios-, complemento general de puesto y complemento de guardia) y conceptos salariales de determinación autonómica. Son el complemento específico y la productividad los conceptos que les corresponde determinar a las comunidades autónomas con competencia.

Según el artículo 519.3º de la LOPJ, la cuantía individualizada del complemento específico se fijará (...) por el órgano competente de la comunidad autónoma, previa negociación con las organizaciones sindicales en sus respectivos ámbitos, al elaborar las relaciones de puestos de trabajo.

La relación de puestos de trabajo (RPT) del Instituto de Medicina Legal de Galicia (Imelga) fue aprobada por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, por acuerdo de 1 de marzo de 2005. A dicha RPT no se incorporó el complemento específico porque en aquel momento no estaba regulado el complemento general de puesto para los médicos forenses, y la cuantificación de este elemento era esencial para la posterior determinación del complemento específico.

El Real decreto 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones, a efectos del complemento general de puesto de los funcionarios al servicio de la Administración de justicia, reguló el complemento general de puesto no sólo para los funcionarios del cuerpo de médicos forenses, sino también para el conjunto del personal al servicio de la Administración de justicia destinado en los institutos de medicina legal.

Con la entrada en vigor de este Real decreto 1033/2007, surge la necesidad de adaptar la relación de puestos de trabajo del Imelga a lo previsto en la Ley orgánica 19/2003. Esta necesidad de adaptación se refiere fundamentalmente al establecimiento del complemento específico de cada puesto, cuestión que es de competencia de la comunidad autónoma, como anteriormente indicamos.

Para cumplir esta previsión y completar la regulación del régimen retributivo de dicho personal, por medio de esta orden se establece el complemento específico de los puestos de trabajo incorporados a la RPT del Instituto de Medicina Legal de Galicia.

Teniendo en cuenta el anterior, y después de ser oídas las organizaciones sindicales, la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia

DISPONE:

Primero.-Objeto.

El objeto de la presente orden es determinar el importe del complemento específico de los puestos comprendidos en la relación de puestos de trabajo del Instituto de Medicina Legal de Galicia.

Segundo.-Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta orden comprende el personal funcionario de los cuerpos de médicos forenses, de gestión procesal y administrativa, de tramitación procesal y administrativa y de auxilio judicial destinado en el Instituto de Medicina Legal de Galicia (Imelga).

Asimismo, comprende el personal interino que desempeñe dichos puestos y el personal que realice funciones de refuerzo en dicho instituto.

Tercero.-Cuantía del complemento específico.

La cuantía anual del complemento específico para el año 2010 queda establecida en las cuantías que para cada tipo de puesto se recogen en el anexo de esta orden, referidas a doce mensualidades.

Cuarto.-Derecho a la percepción.

1. El derecho a la percepción económica del complemento específico regulado en esta orden será mensual, según el régimen previsto para el complemento específico en la normativa sobre función pública de la comunidad autónoma.

2. Si el período de desempeño del puesto de trabajo fuera inferior al mes o el funcionario realizara una jornada reducida con minoración de salario, la cuantía del complemento específico será proporcional al período o jornada efectivamente desempeñados.

Disposición transitoria

Única.-Exclusión de la percepción del complemento autonómico transitorio.

El personal comprendido en esta orden queda excluido del ámbito de aplicación del complemento autonómico transitorio para el personal al servicio de la Administración de justicia en Galicia.

Disposición final

Primera.-Efectos económicos.

Esta orden tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2010.

Segunda.-Entrada en vigor.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición final anterior, la presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 19 de enero de 2010.

Alfonso Rueda Valenzuela
Conselleiro de Presidencia, Administraciones
Públicas y Justicia

ANEXO

Importes anuales del complemento específico de los diferentes puestos de trabajo del Instituto de Medicina Legal de Galicia para el ejercicio 2010

Nivel nómina	Tipo de puestos	Complemento específico 2010 (€)
30	Director del Imelga	9.239,64
31	Subdirector del Imelga	7.907,64
33	Jefe de servicio del Imelga	7.574,76
35	Jefe de sección del Imelga	6.908,64
37	Médico forense	5.340,00
54	Tramitador del Imelga	5.340,00
64	Auxilio judicial del Imelga	5.340,00

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

Resolución de 17 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Movilidad, por la que se publican las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 17 de agosto de 2009 (Diario Oficial de Galicia número 171, del 1 de septiembre) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a transportistas autónomos de mercancías por carretera que abandonen la actividad.

En el *Diario Oficial de Galicia* número 187, del 23 de septiembre de 2009, se publicó la Resolución de 15 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Movilidad, por la que se convocan ayudas a transportistas autónomos de mercancías por carretera que abandonen la actividad. Las bases reguladoras de la citada subvención se publicaron en el *Diario Oficial de Galicia* número 171, del 1 de septiembre de 2009 (Orden de 17 de agosto del 2009).

Una vez finalizada la tramitación de todas las solicitudes que se presentaron, y en cumplimiento del artículo 11.3 de la citada orden, debe darse publicidad a las subvenciones concedidas.

En consecuencia,

RESUELVO:

Publicar como anexo las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 17 de agosto de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a transportistas autónomos de mercancías por carretera que abandonen la actividad.

Santiago de Compostela, 17 de diciembre de 2009.

Miguel Rodríguez Bugarín
Director general de Movilidad

ANEXO

Subvenciones concedidas a transportistas autónomos de mercancías por carretera que abandonen la actividad (aplicación presupuestaria: 2009.43.05.512A.470.2)

Nº	Beneficiario	NIF	Importe
AB-1	José Luis Lareo Fernández	76784109N	3.500 €
AB-2	Juan Pardo Seara	34584252A	7.000 €
AB-3	Manuel Lamas Álvarez	32390453J	5.000 €
AB-4	Jesús Soto Pato	34537487C	1.200 €
AB-5	Manuel Gómez Grela	32349599F	3.000 €
AB-6	Juan Piñón Martínez	76392482Y	6.000 €
AB-7	Gualdemar Leonardo Álvarez Cancela	32392466W	7.500 €
AB-8	Enrique Otero Rodríguez	35974185T	6.000 €
AB-9	José Laureano Cebreiro Caaveiro	76393292B	6.000 €
AB-10	Manuel Iglesias Bustelo	76490658H	8.000 €
AB-11	José Brocos Salmonte	33189546V	5.500 €
AB-12	José Antelo Calvo	76681038G	3.000 €
AB-13	José Saavedra Lago	33179413G	2.000 €
AB-14	Manuel Castelao Uria	76552065S	4.500 €
AB-15	José Manuel Fernández Novoa	35984412S	3.200 €
AB-16	Jesús Fernández Reigosa	76549423H	6.500 €
AB-17	Celso López Salgado	34585377R	6.000 €
AB-18	Germán Rodríguez González	34564730P	3.000 €
AB-19	Francisco Rodríguez Medela	35972952D	6.500 €
AB-20	Santiago Jiménez Rodríguez	35984729X	8.000 €
AB-21	Enrique Pereira Alonso	35788540B	5.500 €
AB-22	Ramón Álvarez Teixeira	35975324N	5.500 €
AB-23	José Pérez Rodríguez	34584715Y	6.500 €
AB-24	José Manuel Martínez Fontaina	76787559N	4.500 €
AB-25	Antonio Álvarez Gil	34623257T	3.500 €
AB-26	Antonio Fernández Guerra	76601983T	2.000 €
AB-27	Jesús Manuel Alonso Sánchez	35384217M	3.000 €
AB-28	José Díaz Cangado	76795864Z	3.500 €
AB-29	Manuel Agra Pintos	35400424C	1.200 €
AB-30	Serafín López Aguiar	34239922Y	4.500 €
AB-31	José Rodríguez Sánchez	34231075Z	1.500 €
AB-32	Carlos Moreira Ordóñez	35971708F	3.700 €
AB-33	José Manuel Freire Casas	34581770M	4.700 €
AB-34	José Antonio Fernández Gregorio	76915599B	7.500 €
AB-35	Leopoldo Pérez Arca	35985388W	8.000 €
AB-36	Maximino Fernández Fernández	34537624L	3.000 €
AB-37	Emilio Bermúdez Conde	34238264G	4.200 €
AB-38	Manuel González Freitas	34578523R	4.500 €
AB-39	Hermindo Manuel Antón González	40418766S	4.000 €
AB-40	Julio Iglesias Rodríguez	34576716B	6.000 €
AB-41	José Blanco González	76757084N	3.000 €
AB-43	Manuel Pereira Fontenla	35206991V	1.200 €
AB-44	Manuel Busto Cordo	76845846V	1.700 €
AB-45	Manuel Varela Campos	35210581L	1.200 €
AB-46	Eulogio Mariño Varela	76849884F	8.000 €
AB-47	José Ramón Quende Peón	33768445Y	3.500 €
AB-48	Félix Seara Vega	34704832V	3.000 €
AB-49	José Acebedo Martínez	34599828P	7.000 €
AB-50	José Luis Meno Otero	76770853G	6.500 €
AB-51	Gustavo Montero Díaz	35763509G	5.000 €
AB-52	Genaro Esperón González	35226520L	1.500 €
AB-53	Benito Pintos Magdalena	35196550H	1.200 €
AB-55	Jesús Fernández Seijo	35939432T	3.000 €
AB-56	Francisco Navarrete Rodríguez	34588401N	7.000 €
AB-58	José Carlos Losada Luis	76981565J	3.500 €
AB-59	Isidoro Alfonso Baamonde	33778642Z	3.000 €
AB-60	Enrique Losada González	34241053X	7.500 €
AB-61	Agustín Folgueira Iglesia	33795273Q	5.000 €
AB-62	Jesús Mouriz Arias	33794070D	3.000 €
AB-63	Luis Antonio Rey Varela	33789553T	3.700 €
AB-64	Manuel Sánchez Varela	33771863C	1.500 €
AB-65	Jesús Benjamin Belón García	76550188R	6.500 €
AB-66	Luis Cancio Vega	71607044V	8.000 €